

M. Tesorero Municipal

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 16 DE FEBRERO DE 1914.

NUM. 13.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 24 al 30 de noviembre de 1913.

Nacimientos

Hombres 2, Mujeres 5 7

Presentaciones

Nazario Osorio e Inocencia Salinas, Román León y Juana Gómez, Jesús Pasarán y Merced Amador, Aurelio Calle y Avelina Islas, Eleazar Cisneros y Maud Eddy, Francisco Velázquez y María Guadalupe Valencia.

Matrimonios

Othón Straffon y Gabriela Osorno, Manuel Miranda y Luz Garrido, Diego Jurado y Severa Valderrama, Angel Soto y Julia Islas

Niños vacunados

Hombres 9, Mujeres 6 15

Enfermos remitidos al Hospital

Hombres 5, Mujeres 1 6

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Muela	2
Leishmaniasis Capilar por Tos ferina	1
Enteritis Tuberculosa	1
Tuberculosis pulmonar	3
Coqueluche	1
Tifo exantemático	1
Sarampión	1

Defunciones

Néstor Corona, J. Jesús Durán, María López, Serafín Cabrera, Ana Aranda, Ana María Perea, Juana Almaraz, Margarito Pérez, Justino Rosas, Angela Vega, Agapito Lango, Petra Reyes, Benita Escalante, Blas García, Rosalío Sánchez, Juan Chávez, Rosaura Flores, Marcial Villarreal, Refugio Jiménez, Pánfila Luna, Guadalupe Laguna, Juana Martínez, Guadalupe Moedano, José Oropeza, Hilaro Garay, Florencio Martínez, Aurelio Hernández, Tomás Rosas, Carmen Yáñez, María de la Concepción Barranco, Guadalupe Castorena, Andrés Montiel, Evaristo Juárez, Juana Chávez, Jesús Castañeda, Edmundo Moedano, María Nieves Silva, María Crescencia Reyes, Constanco Lugo, Luis Márquez, Manuel Tello, Dolores Cruz, Sebastián Sánchez, María Hernández, Isabel Santillán, Reynalda Hernández, Ezequiel Moctezuma, Rosario Aburto, Niña

sin nombre, Bartolo Vargas, Francisca Monzalvo, Eligio Gutiérrez, Gabino Casillas, Cipriano Larios, Justa Godínez, Andrés Hernández, Severino Sánchez, Agapita Muñoz, Francisco Vera, Lorenza Monroy, Reynalda Hernández, Ignacia Pérez, Aurelio Alvarado, Javier Mejía, Un niño sin nombre, Margarita Cabrera, Magdalena Cureño, Manuel Castro, Jesús Sierra, José Cruz.

Animales incinerados en el Horno Crematorio

Mulas	4
Perros	6

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos	81
Vacas	64
Carneros	123
Ovejas	2
Chivos	255

Obras Materiales

En el Rastro de Ciudad se hicieron 14 metros de enlosado, una escalera de mampostería, se escavaron 10 mts. para una atarjea, se hicieron 20 Mts. acortinado, 20 Mts. aplanado, 10 Mts. tapado, una puerta de madera de 2.70 Mts. por 1.80. En la segunda calle de Zaragoza se hicieron 81 metros de empedrado. En la segunda calle de Mina se hizo un pasillo de adoquín de piedra de 10 metros por 1.50 mts. En varias calles se hicieron 50 mts. atarjea tapada. En los lavaderos públicos 26 mts. excavación para caño, 32 mts. acortinado, 16 mts. aplanado, 16 mts. tapado con losa, 25 comunicaciones de 2 mts. 0.15 mts. por 0.15 mts. En el camino nuevo 10 mts. de Atarjea tapada de 1.10 Mts. En el costado Sur del Parque Hidalgo se clavaron seis palos para columpios públicos. Para introducir agua de mina se establecieron 120 metros tubería de 3".

Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS
Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS

(CONTINUA)

Art. 45.—El pacto en virtud del cual se obliga al arrendatario a tomar pólizas de seguro de la finca arrendada, en favor del propietario, no causa impuesto alguno si se celebra al mismo tiempo que el arrendamiento.

Art. 46.—Cuando el pago de la renta no se haga en dinero sino en cosa cierta y determinada según lo convenido, se estimará ésta al precio corriente de plaza en el tiempo y lugar en que se verifique la entrega.

Art. 47.—El contrato que se celebre para explotación de bosques, canteras y otros productos naturales periódicos o no, por cantidad expresamente determinada, causará en sus respectivos casos, las mismas cuotas que el arrendamiento; pero si solo se fijare un tipo de precio en relación con determinada unidad de los productos que habrán de obtenerse, el contrato se cuotizará como compraventa.

CANCELACION DE HIPOTECA.

Art. 52.—Las estampillas que representen el impuesto correspondiente a la cancelación, pueden adherirse ya en el recibo que se protocolice, ya en la nota que se remita a la oficina del Timbre cuando se otorgue escritura especial, ya, en fin, al margen del protocolo donde se asiente la razón de la cancelación, cuando conforme a las leyes relativas no sea necesario otorgar la cancelación por escritura pública y pueda hacerse en esa forma.

CENSO.

Art. 54.—Si la pensión de la enfiteusis consistiere en cantidad determinada de frutos, se observará lo dispuesto en el inciso V de la fracción 7ª de la Tarifa, y en el art. 46 de esta ley.

CESION.

Art. 59.—Para los efectos del impuesto se presume que la cesión se hace gratuitamente cuando no se estipula precio o rédito, y si se expresa una causa civil de obligación que la motive.

Art. 60.—Si la cesión se hiciera imponiendo algunos gravámenes estimables en dinero, sólo se considera gratuita en cuanto al exceso de valor que hubiere sobre el monto de las cargas, y en tal caso, se pagarán, respectivamente, las cuotas que fija la frac. 26 de la Tarifa.

Art. 61.—La declaración que haga alguna persona, después de otorgado a su favor el respectivo título de propiedad, de que los bienes de que aparece propietaria pertenecen a otra que haya ministrado el dinero para adquirirlos, o por cuya cuenta se haya hecho la operación, se considerará para el efecto del impuesto, como cesión onerosa, y causará sobre el precio de adquisición, la cuota establecida en la primera parte de la citada frac. 26.

COMPRAVENTA AL POR MENOR

Art. 62.—Para los efectos de esta ley, se entiende por venta al por menor la que se hace por cantidad que no llegue a veinte pesos. Las ventas al por menor, sean al contado o a plazo, pagarán la cuota que fija el inciso I de la frac. 28 de la Tarifa, con arreglo a las prevenciones siguientes.

Art. 63.—Todos los comerciantes y en general los dueños, encargados o administradores de cualquiera negociación, taller o establecimiento mercantil, industrial, agrícola o minero, en que habitualmente se hagan ventas al por menor, y que no estén comprendidos en las excepciones B y subsecuentes de la fracción citada, están obligados a presentar en los primeros quince días del mes de Junio de cada año, a la respectiva oficina del Timbre, una manifestación del importe de las ventas al por menor realizadas en el año próximo anterior, contado del 1º de Junio al 31 de Mayo.

Art. 64.—La Administración Principal o Subalterna del Timbre calificará las manifestaciones, y si las considera exactas, expedirá al interesado, antes del día 1º de Julio, una boleta impresa, y con el número de orden que corresponda, en la que se han de adherir y cancelar, por bimestres adelantados, las estampillas correspondientes a la cuota asignada.

Art. 65.—Si la Administración del Timbre estimare que la cantidad manifestada es menor que la que correspondiere al movimiento e importancia del establecimiento, notificará al interesado la cantidad que a su juicio deba servir de base para el impuesto; y si el causante se conformare, lo expresará así al pie de la respectiva manifestación, expidiéndose en tal caso, la boleta por la cantidad asignada. En caso de inconformidad del causante, el Administrador del Timbre determinará que se proceda a comprobar la manifestación con los asientos del libro de ventas, correspondientes a todo el período a que se refiera la manifestación. Si ésta resultare exacta, o superior a la suma que arroje el libro de ventas,

se aprobará desde luego; pero si resultare inferior, se expedirá la boleta por la cantidad que se use el libro de ventas, y se impondrá la pena que proceda por la inexactitud. Si por cualquier motivo se careciere de libro de ventas, se estimarán éstas por peritos.

Art. 66.—En los Estados en que se halle establecido algún impuesto sobre ventas al por menor, las oficinas del Timbre pedirán con la debida anticipación los datos respectivos a las recaudaciones locales, y no admitirán manifestaciones por menor cantidad de la que sirva de base para el pago de la contribución similar del Estado, siempre que el ejercicio fiscal de éste se compute del mismo modo que el de la Federación: en caso contrario, se tomará como base el promedio de la manifestación comprobada y de la cantidad aceptada por el Estado.

Art. 67.—Ni la conformidad de la oficina del Timbre con la cantidad manifestada por el causante, aun cuando esté de acuerdo con los asientos del libro de ventas, ni la designación que haga la propia oficina de la suma que a su juicio debe servir de base para la cuotización, eximen al contribuyente de las penas que haya lugar, si antes de que transcurra el período de la prescripción se descubriere que hizo una manifestación falsa en fraude de los intereses del Fisco, o que no asentó en dicho libro todas las ventas que realmente hubiere efectuado. A este fin, los Administradores Principales, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de las manifestaciones, mandarían practicar visita ordinaria o extraordinaria a los establecimientos respecto de los cuales tuvieren sospecha de que no asientan sus ventas con exactitud, sin que los interesados puedan alegar que aun no ha transcurrido el plazo legal para que se les practique nueva visita, ni resistirse a la exhibición de los libros de contabilidad, ni al examen de las cuentas que el inspector juzgue necesarias para comprobar la exactitud de los asientos del libro de ventas.

Art. 68.—Antes de que se expida la boleta pueden los interesados hacer a sus manifestaciones las rectificaciones procedentes, sin que se les aplique pena por cualquiera inexactitud espontáneamente rectificadas. Una vez expedida la boleta no se admitirá reclamación y se pagará la cuota asignada, la cual solamente se reformará en el transcurso del año si se demostrare que se ocultaron las ventas, o cuando dejen de venderse artículos de algún ramo para los cuales se abra departamento por separado; pues en el primero de estos casos se cobrará por todo el año la cantidad que corresponda sobre las ventas efectivas, sin perjuicio de la multa que proceda, y en el segundo se observará lo dispuesto en el artículo 81 de esta ley.

Art. 69.—Si las ventas no llegaren a \$ 100 mensuales, se expedirá al interesado un certificado de exención, que se tendrá siempre expuesto en lugar visible del establecimiento.

Art. 70.—Los comerciantes, dueños, encargados o gerentes de los establecimientos, tienen obligación de recoger oportunamente sus boletas y de adherir y cancelar en ellas, en los primeros diez días útiles de cada bimestre, las estampillas que correspondan a la cuota de un bimestre adelantado.

Art. 71.—Las estampillas se cancelarán a mano, o por medio de sello, y se expresará la fecha y el lugar, así como el nombre de la persona, casa o establecimiento que hiciera la cancelación. Pueden también cancelarse con sello perforador; pero en todo caso se expresará la fecha en que se haga la cancelación.

Art. 72.—En caso de pérdida o destrucción total o parcial de la boleta, no se repondrá sino mediante nuevo pago del impuesto causado en los bimestres transcurridos, y adhiriendo a la oficina del Timbre, en la que nuevamente se expida, las estampillas correspondientes a ese impuesto. Solamente la Secretaría de Hacienda podrá eximir de segundo pago si el causante probare que la boleta contenía todas las estampillas de los bimestres vencidos, y que éstas fueron destruidas o completamente inutilizadas. Si dentro del año fiscal presentare el causante la boleta extraviada, se le devolverá en efectivo el importe de las estampillas, con deducción del honorario que se haya abonado a la oficina del Timbre.

Art. 73.—Con las manifestaciones a que se refiere el art. 63, presentará el causante la boleta del año inmediato ante-

rior, sólo para el efecto de acreditar el pago del impuesto vencido. La falta de presentación de la boleta no impedirá la tramitación de las nuevas manifestaciones, y por separado se procederá a aplicar las penas que procedan por la omisión del pago del impuesto, la cual se presume, salvo prueba en contrario, por el hecho de no devolver la boleta.

Art. 74.—La oficina del Timbre examinará las boletas inmediatamente que las reciba, y encontrándolas en regla, expedirá a los interesados un recibo en que exprese que las boletas tienen las estampillas debidas, legalmente canceladas. Si del examen resultare que no se cubrió íntegramente el impuesto, o que las estampillas no se cancelaron en la forma legal, se aplicará a los responsables la pena que proceda. El recibo mencionado exime al causante de toda responsabilidad, y si en la revisión de las boletas se descubre alguna falta de estampillas, se exigirá el reintegro al empleado que hubiere expedido el recibo.

Art. 75.—Cuando se abra algún establecimiento, taller o negociación de cualquiera clase en que se hagan ventas al por menor, se dará desde luego aviso por escrito a la oficina respectiva del Timbre, o a más tardar al tercer día; y dentro de la primera quincena del cuarto mes siguiente a la apertura se hará la manifestación de las ventas realizadas en el primer trimestre, a fin de que, si se aprueba la manifestación, se tome dicho producto para calcular en proporción las que hayan de realizarse en un año, y se pague sobre esa suma el impuesto a contar desde la fecha de la apertura. En las casas de empeño, el plazo para hacer la manifestación correrá desde la fecha en que se efectuó el primer remate. (Reformado en 23 de Mayo de 1907.)

Art. 76.—En caso de traspaso de la negociación a otra persona o compañía, el que adquiera el establecimiento dará aviso por escrito a la oficina del Timbre y presentará la boleta para que se anote que está al corriente en el pago del impuesto, o se exijan al antecesor las estampillas que faltaren, aplicándole las penas que procedan. La boleta se devolverá en el acto al nuevo dueño para que en los bimestres siguientes siga fijando las estampillas. La falta de aviso y presentación de la boleta hacen responsables al nuevo dueño del pago omitido, de la cancelación defectuosa y de las multas en que por estos conceptos haya incurrido su antecesor.

Art. 77.—Si el establecimiento se clausurare dentro del año fiscal, el interesado dará aviso por escrito a la oficina del Timbre, expresando la fecha de la clausura, y en el mismo documento la autoridad política o municipal respectiva certificará que en realidad ha sido clausurado en tal fecha el establecimiento de que se trate. Al mismo tiempo se presentará la boleta para los efectos expresados en el art. 74.

Art. 78.—Si la boleta tuviere adheridas las estampillas del bimestre en curso, no se devolverá al causante la diferencia de la cuota que corresponda a los días del mismo bimestre posteriores a la fecha de la clausura; más si por cualquier motivo no se hubieren adherido las estampillas de todo el bimestre, se liquidará el impuesto dividiendo la cuota bimestral en cuatro partes, y solamente se le adherirán estampillas por la cantidad que corresponda a la quincena corriente en que se haya cerrado el establecimiento, sin que se aplique pena por no haberse adherido las estampillas dentro del término legal.

Art. 79.—La falta de aviso de clausura hará que, para los efectos fiscales el establecimiento se reputa abierto: y en consecuencia, seguirá causando el impuesto hasta que no se dé el aviso expresado, aunque se compruebe que con anterioridad haya sido clausurado el establecimiento.

Art. 80.—Si durante el año se abriere algún establecimiento nuevo, se observará lo prevenido en el art. 75; pero se hará nueva manifestación para el año fiscal inmediato, siempre que para el 1° de Junio dicho establecimiento tenga de abierto más de tres meses. En la manifestación se expresará el importe de las ventas al por menor realizadas desde el día de la apertura hasta el 31 de Mayo, y sobre esa suma se calcularán proporcionalmente las ventas que han de realizarse en un año, expidiéndose la boleta por la cantidad que resulte de ese cálculo, siempre que la oficina apruebe la manifestación.

Art. 81.—Por regla general, no será motivo para disminuir o aumentar la cuota durante el año, la circunstancia de suprimir o agregar algún artículo a las mercancías que ordinariamente se vendan en un mismo establecimiento. Pero si una casa dejare de vender artículos de determinado ramo, estableciendo para su expendio una sucursal o departamento enteramente separado, será obligatorio presentar manifestación de las ventas que se hagan en dicha sucursal o dependencia, dentro del término fijado por el art. 75, y la casa matriz tendrá derecho de pedir que se le deduzca en su boleta la cantidad sobre la cual estuviere pagando la sucursal el impuesto de ventas. La reducción surtirá sus efectos desde la fecha de la apertura de la sucursal.

Art. 82.—Cuando se clausure un establecimiento dentro de los tres meses posteriores a su apertura, se exigirá juntamente con el aviso de clausura la manifestación de ventas, y si ésta se aprobare por la oficina del Timbre del lugar, se expedirá una boleta especial en que se cancelarán las estampillas correspondientes, haciéndose la liquidación en los términos prevenidos por el artículo 78, y se recogerá dicha boleta, dando recibo al interesado.

Art. 83.—Siempre que la clausura de un establecimiento mercantil no sea definitiva sino temporal, se tendrá por subsistente, al volver a cubrirse el establecimiento, la cuota que pagaba al clausurarse. Si la reapertura no se verificare con las mismas existencias, o si se aumentare o disminuyere el capital se observará lo dispuesto para los establecimientos nuevos. El cambio de dueño o la simple translación a otro local, no ameritan que el giro se considere como distinto; pero en uno y otro caso se dará aviso a la oficina del Timbre.

Art. 84.—Las personas que en tiempo y lugar de feria abran establecimientos mercantiles, o se dediquen al comercio haciendo ventas al por menor, darán aviso dentro de tres días, a la oficina del Timbre, y en caso de que los establecimientos duren abiertos menos de tres meses, presentarán, con el aviso de clausura, la manifestación de lo que hubiere vendido, a fin de que si no estuvieren exceptuados por que sus ventas no llegaren a cien pesos mensuales, se proceda con arreglo al art. 82.

Art. 85.—En las operaciones de compraventa al por menor celebradas por personas que no las verifiquen habitualmente y que por lo mismo no estén obligadas a llenar los requisitos y formalidades expresados en los artículos que preceden, sólo se causará el impuesto a que se refiere el inciso II de la fracción 28 de la Tarifa, si los contratantes voluntariamente extienden algún documento, factura o recibo para hacer constar la venta; pues respecto de aquellas operaciones es potestativo otorgar, o no, documentos.

COMPRAVENTA AL POR MAYOR.

Art. 86.—Para los efectos de esta ley, se entiende por venta al por mayor la que se verifica en un solo acto con el mismo comprador, y por precio que sea de veinte o exceda de esta cantidad. También se reputa venta al por mayor, la reunión en un solo recibo, factura o documento, de diversas operaciones de venta hechas en un mismo día, y que consideradas en conjunto lleguen a veinte pesos o excedan de esta cantidad. La omisión de las fechas en que se hayan hecho las diversas operaciones consignadas en el documento, será motivo para considerarlas como verificadas en un mismo día, salvo prueba en contrario.

Art. 87.—En toda venta al por mayor verificada por comerciantes, o en cualquier establecimiento o negociación mercantil, industrial, agrícola o minera, en que habitualmente se hagan operaciones de esa clase, está obligado el vendedor, ya lo sea por cuenta propia, o en comisión, a extender una factura que acredite la compra y esté legalizada con las estampillas talonarias en relación con el precio de venta, conforme al inciso III de la frac. 28 de la Tarifa. El comprador, a su vez, tendrá obligación de exigir dicha factura, y si el vendedor se negare a otorgarla, el primero deberá dar aviso a la oficina respectiva del Timbre, dentro de los ocho días útiles que sigan al vencimiento del término en que debió expedirse dicha factura, a fin de que se impongan al vendedor las penas que procedan. El comprador que no exija la factura, o deje de dar oportunamente el aviso ex-

presado, incurrirá en las mismas penas que el vendedor por falta de pago del impuesto. La factura deberá expedirse a más tardar dentro de los quince días útiles inmediatos al en que se hayan ajustado la venta, si los contratantes residen en el mismo lugar, o dentro de un mes si tuvieran su residencia en distintos lugares. Cuando al celebrarse el contrato no sea posible por la naturaleza de la operación fijar desde luego el precio, se expedirá la factura, al recibir el pago, en los términos prevenidos en el art. 110, sin perjuicio del timbre por hoja con que debe legalizarse el documento, según el inciso IV de la fracción 28.

Art. 88.—Para cumplir con el precepto del artículo anterior, todos los comerciantes, así como los dueños de fincas, establecimientos o negociaciones en que habitualmente se hagan ventas al por mayor, están obligados a llevar un libro talonario de facturas, el cual será legalizado gratis por la oficina respectiva del Timbre, y una vez legalizado, no habrá obligación de revalidarlo periódicamente, sino que se usará hasta concluirlo. Si el movimiento de la negociación exigiere el uso simultáneo de varios libros talonarios, se autorizarán los que fueren necesarios.

Art. 89.—Será obligatorio llevar el libro talonario de facturas aun cuando las ventas sólo se verifiquen periódicamente, porque así lo requiere la naturaleza de la negociación.

Art. 90.—La factura deberá expedirse dentro del término señalado en el art. 87, aunque las mercancías no se hubieren entregado y aun cuando la venta fuere a plazo. En este último caso, el vendedor estará obligado a exigir, y el comprador a otorgar pagarés, los cuales deberán timbrarse conforme a la fracción 71 de la Tarifa.

Art. 91.—Los pagarés a que se refiere el artículo anterior se entregarán a más tardar, dentro del tercer día de ajustada la venta, al vendedor o corredor que hubiere intervenido en la operación, siempre que ambos contratantes residan en el mismo lugar.

Art. 92.—Si los contratantes no residieren en el mismo lugar, los pagarés se remitirán por el vendedor al comprador para que éste los subscriba, e irán ya legalizados con las estampillas correspondientes, las cuales cancelará el vendedor al hacer la remisión, sin perjuicio de que el comprador le satisfaga el importe de dichas estampillas, salvo pacto en contrario; debiendo quedar terminada la operación dentro del plazo de un mes.

Art. 93.—El corredor que intervenga en la venta, cuidará, bajo las penas que señalan los artículos respectivos, que al recoger las facturas estén debidamente timbradas, y se entreguen o remitan los pagarés en los casos y forma prevenidos en los artículos anteriores; pero ni el vendedor ni el corredor incurrirán en pena, si justifican que los pagarés se remitieron timbrados al comprador.

Art. 94.—En las ventas de veinte pesos en adelante, hechas por personas que no estén obligadas a llevar el libro talonario que exigen las disposiciones que preceden, el vendedor puede expedir factura o cualquier otro documento a fin de adherir y cancelar las estampillas correspondientes, pudiendo usarse estampillas talonarias o sin talón; pero las primeras se adherirán íntegras.

(Continuará.)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1913.

Presidencia del C. Asiain.

Presentes los CC. Diputados Asiain, del Corral, Grande Guerrero, Mercado, Rubio, Santillán y Ur-

quijo, se abrió la sesión á las doce y diez minutos de la mañana; y dada lectura al acta de la anterior verificada el día 10 del mes que cursa, fué puesta al debate; habiéndose aprobado sin él en votación económica.

La Secretaría dió lectura á los documentos existentes en cartera.

La Secretaría General del Gobierno del Estado, participando quedar enterado el Señor Gobernador de que en la Secretaría del H. Congreso se recibió la Máquina Oliver, la Mesa y el Atril; ordenando el pago de los cincuenta pesos de la primera exhibición.—“A su expediente.”

La misma Secretaría General, participando que recibió la copia del dictamen que produjo la Comisión de Hacienda, referente á la derogación del Decreto núm. 977, expedido por esta H. Legislatura el día 15 de mayo del año en curso; así como haber quedado enterado el Señor Gobernador de que el día 15 de los corrientes, fué el señalado para la discusión del Dictamen que trata de la derogación del Decreto antes citado, y que se refiere á que se ministren al C. Ing. José C. Mondragón, la cantidad de \$ 10,000.00 cs. mensuales, como anticipo á las obras de la Presa de Huichapan llamada “El Purgatorio.”—“A su expediente.”

El H. Congreso del Estado de Campeche, participando, quedar enterado de que el día 1º de septiembre próximo pasado, abrió la H. XXIII Legislatura de este Estado, el segundo período de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de su duración legal.—“Al archivo.”

Los HH. Congresos de los Estados de Sonora y Tabasco, participando, que en diferentes fechas clausuraron los diversos períodos de sus sesiones ordinarias y extraordinarias; continuando sus Diputaciones Permanentes en el ejercicio de sus funciones.—“De enterado.”

El H. Congreso del Estado de Tabasco, avisando que el día 16 de septiembre anterior, abrió el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—“Enterado.”

El Señor General Brigadier Don José Delgado, Gobernador del Estado de Zacatecas, participando, que á virtud de la licencia que tiene concedida para separarse del Despacho del Poder Ejecutivo del mismo, hizo entrega del Gobierno con las formalidades de ley respectivas, al Señor Lic. Don José T. Torres, designado para substituirlo; quien avisa haberlo recibido de entera conformidad.—“De enterado.”

El Señor Coronel Don Francisco Vázquez, participando que fué honrado por el Señor Presidente de la República con el nombramiento de Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.—“Enterado.”

Ocurso enviado por los CC. Gabino Hermosillo, Guadalupe B. Herrera, Ernesto Castillo y demás signatarios, empleados de la Secretaria General del Gobierno del Estado, solicitando de esta H. Cámara,

que al discutirse el Presupuesto de Egresos para el próximo ejercicio fiscal, de 1914, se les aumente el sueldo, por lo que recibirán especial gracia.—“A la Comisión de Hacienda.”

Dictamen presentado por los CC. Diputados Asiain y Rubio, que dice: “Señor:” (Aquí el que trata de que se declaren válidos en el Estado de Hidalgo, los títulos que para ejercer la profesión de Abogado fueren expedidos por la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, que ya conoce esta Cámara.)—“Primera lectura.”

Dictamen presentado por los Señores Diputados Pérez y Santillán, que á la letra dice: “Señor:” (Aquí el que se refiere á la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1914, que ya conoce esta Cámara.)—“Segunda lectura, señalándose el quinto día útil para su discusión.”

No habiendo en cartera otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Emilio Asiain, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*Eulalio del Arenal*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 14 de Octubre de 1913.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangel*.

SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1913.

Presidencia del C. Asiain.

Presentes los CC. Diputados Asiain, del Arenal, del Corral, Grande Guerrero, Mercado, Rubio, Rodríguez Moctezuma, Santillán, Serna y Urquijo, se abrió la sesión á las doce y diez minutos de la mañana; y dada lectura al acta de la anterior, verificada el día 13 del mes que cursa, fué puesta al debate habiéndose aprobado sin él, en votación económica.

La Secretaría dió á conocer los documentos existentes en cartera:

La contaduría General del Estado, participando, que recibió el expediente núm. 72 y sus anexos á la Cuenta General correspondiente al ejercicio fiscal de 1912; así como el expediente núm. 53 que contiene once Cortes de Caja de segunda operación correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año y los de Enero á Agosto del presente; inclusive veinticuatro legajos con sus etiquetas y cuatro libros; siendo dos de Caja, uno de Diario y otro de Mayor; todo relativo á la Cuenta de que se está tratando; además, avisa, que hizo la revisión de los citados Cortes de Caja de Enero á Agosto del año en curso, encontrando todas las sumas y existencias bien pasadas, devolviéndolos con sus anexos de remisión y recibo, juntamente con el expediente núm. 72; reservándose los Cortes de Caja de Octubre á Diciembre del año anterior para su revisión con los comprobantes respectivos, de los que rendirá informe en su oportunidad.—“A su expediente.”

No habiendo en cartera otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Emilio Asiain, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*Eulalio del Arenal*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 15 de Octubre de 1913.—El Oficial Mayor *A. Rangel*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En virtud de la licencia concedida por el Ciudadano Gobernador del Estado, al Albacea de la testamentaria de la Señorita María Uribe, para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme y presente el inventario de los bienes de la sucesión, el señor Juez de los autos le ha concedido para su presentación, un término de treinta días. Lo que se hace saber a los interesados para los efectos legales consiguientes.

Huichapan, febrero doce de mil novecientos catorce.—*Bernardo Rojo*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 12 de 1914.—Recibido, febrero 13 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos sigue el Señor Evaristo Santillana contra la sucesión del Señor Victorio Trejo, el Ciudadano Licenciado Eduardo Melo y Andrade Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha cuatro del corriente mes ha mandado se saquen a remate los predios secuestrados ubicados en el Pueblo del Llano de este Municipio, los cuales constan descritos en los autos respectivos, y consisten en una casa y cuatro terrenos cuyo valor importan la suma de novecientos cincuenta pesos, fijado por el perito respectivo; cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del día veintiocho del corriente mes.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores y en cumplimiento de lo mandado, haciéndose la publicación por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado.

Tula de Allende, nueve de febrero de mil novecientos catorce.—*Baudelio Cruz*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 9 de 1914.—Recibido, febrero 12 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Eduardo Melo y Andrade, Juez de Primera Instancia de este Distrito en los autos intestamentarios de Don Amando Lejarza, se citan a los herederos, cónyuge y acreedores del difunto para que comparezcan a la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes yacentes que dará principio en la casa del autor de la herencia sita en Tepeji del Río, a las diez de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el “Periódico Oficial” del Estado.

Y para su publicación en dicho periódico, expido el presente en Tula de Allende, a diez de febrero de mil novecientos catorce.—*Baudelio Cruz*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 11 de 1914.—Recibido febrero 13 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Don Jacobo Castro quien fué vecino de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de enero de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1914.—Recibido, febrero 7 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la finada Luisa Escárcega de Licona vecina de esta Capital para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 2 de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1914.—Recibido, febrero 4 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Don Leonardo Islas quien fué vecino de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 26 de enero de 1914.—*César Becerra*, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1914.—Recibido, febrero 4 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Por disposición del Señor Juez primero Conciliador propietario de este Municipio dictada en el juicio verbal promovido por el Señor Francisco Voldespino como apoderado de la Señora Angela Silva Melo contra el Señor Epigmenio Romero sobre pago de pesos, se manda rematar la casa del citado Romero, ubicada al Poniente de esta Villa avaluada definitivamente en la cantidad de ciento treinta y cinco pesos y que tiene por linderos los siguientes: por el Norte, casa de Doña Antonia Jiménez y Agustina Hernández, calle en medio; por el Oriente, casa del Señor Camilo Piña; por el Sur, casa de Doña Soledad Téllez; y por el Poniente, con el Jagüey y la vía pública; bajo el concepto que el remate se verificará en el local de este Juzgado a las once de la mañana del día veintitres del entrante mes.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará por tres veces de siete en siete días, expido el presente a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos catorce en la Villa de Atotonilco el Grande.
—*Erasmus Barranco*, Srío. 1°—8—16

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, 26 de enero de 1914.—Recibido, enero 29 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

Por el presente se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la formación de inventarios por el albacea del intestado del Señor Vidal Torres. Al mencionado albacea, en auto de veintinueve de este mes, se concedió licencia con ese objeto y se le señaló para cumplir esa obligación el término de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Y para que en el "Periódico Oficial" del Estado, se publique por tres veces consecutivas, expido el presente en Metztlán, a treinta y uno de enero de mil novecientos catorce.—*Manuel Gallardo*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, enero 31 de 1914.—Recibido, febrero 10 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

REMATE

En los autos referentes a la transacción celebrada entre el Señor J. Refugio Galindo, tutor del incapacitado José María Galindo y Don Vicente Curiel, por auto del dieciseis del corriente se mandó: sacar a remate el Lote del Rancho de Huatengo, denominado "De Enmedio," propiedad del Señor Curiel sito en el Municipio de Cuauhtepic de este Distrito y que linda: al Oriente, con terrenos de Ignacio Ortiz y de Don José de la Torre; al Norte, con terrenos de Don Martiniano Sánchez y rancho del referido Señor de la Torre; al Sur, con terrenos de Ignacio Ortiz y Lorenzo Curiel, camino en medio; y al Poniente, con terrenos de Doña Refugio y Don Martiniano Sánchez. El Lote referido se valorizó en cinco mil pesos, y el remate tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día hábil después del último edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Tulancingo, 22 de enero de 1914.—*Buenaventura Alva*, Srío. 1°—8—16

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 26 de enero de 1914.—Recibido, enero 29 de 1914.—*Dawey*.

MINERIA

COMPANÍA MINERA SONORA Y URES, S. A.

PACHUCA, HGO.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada hoy, acordó decretar el pago de la 3ª exhibición de \$ 5.00 por acción, sobre las acciones pagadoras de la misma.

El pago deberá hacerse el Lunes 2 de Marzo próximo, en las Oficinas de la Compañía en esta Ciudad, 2ª de San Agustín Núm. 53, Despacho 8, de 3 a 5 p. m. y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los señores accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus certificados correspondientes, para que en ellos se haga la debida anotación.

México, 11 de febrero de 1914.—*Miguel de la C. Escamilla*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1914.—Recibido, febrero 13 de 1914.—*Dawey*.

COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO,
SOCIEDAD ANONIMA.

AVISO

Habiendo la Asamblea General de accionistas ordinaria de segunda convocatoria que tuvo verificativo el 8 del corriente mes, acordado el aumento del capital social de esta compañía, se pone en conocimiento de los señores accionistas el derecho que tienen de subscribir una acción de la nueva emisión por cada dos acciones que posean de las anteriores emisiones, y que el mencionado derecho caduca el día diez de marzo próximo.

Para informes y subscripciones, deben dirigirse al secretario del Consejo de Administración, 2ª calle de Allende, número 22, de esta ciudad.

Pachuca, 10 de febrero de 1914.—F. Verges, Secretario.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 11 de 1914.—Recibido, febrero 11 de 1914.—Darwey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1076.—El Señor Luis M. Azcárate, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Bravo número 9, solicita con el nombre de "ESPERANZA," un hueco que, según el solicitante, existe en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. El terreno de que se trata tiene una extensión aproximada de diez hectáreas, se trata de explotar en él minerales oro-argentíferos, y se medirá de la manera siguiente: partiendo de la mojonera SE de las pertenencias de "La Chica" se medirán 180 metros aproximadamente hasta llegar al lindero S. de las pertenencias de "Previsora" desde este punto con rumbo aproximado SE 45° se medirán 75 metros; desde este punto, con rumbo 79° SE se medirán 31 metros; desde este punto con rumbo aproximado de 2°25' NW se medirán una distancia de 46 metros aproximadamente hasta llegar al lindero S. de "Previsora;" desde este punto sobre el lindero S. de "Previsora" se medirán 106 metros; desde este punto, con rumbo 2°25' SW se medirán 19 metros; desde este punto se medirá 109.50 metros con rumbo de 88°50' SE hasta llegar a la mojonera SE de "Previsora;" desde este punto se seguirá la línea que marca las demasías entre "Maravillas," "Carmen," "Camelia" y "Previsora" hasta llegar al punto que queda a igual distancia de las mojoneras SW de "Camelia" y NW de "Carmen;" desde este punto unos 800 metros aproximadamente hasta llegar al punto equidistante entre la mojonera SE de "Camelia" y el lindero N. de "El Carmen;" desde este punto y siguiendo el rumbo de la cabecera Oriente de "Camelia" una distancia aproximada de 45 metros hasta llegar al lindero N. de "El Carmen;" desde este punto una distancia aproximada de 750 metros siguiendo el lindero N. de "El Carmen" hasta llegar a su mojonera NW; desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "El Carmen;" desde este punto 800 metros sobre el lindero S. de "El Carmen" hasta llegar a su mojonera SE; desde este punto 350 metros aproximados pasando por la mojonera NE de "Iturbide" y siguiendo su lindero N. hasta llegar a la mojonera SE de "La Luz;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera NE de "La Luz;" desde este punto 800 metros sobre el lindero N. de "La Luz" hasta llegar a la mojonera NW; desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "La Luz;" desde este punto 800 metros hasta llegar a la mojonera SE de "La Luz;" desde este punto siguiendo el lindero N. de "Iturbide" 500 metros aproximadamente hasta llegar a la mojonera NW de "Iturbide;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "Iturbide;" desde este punto una distancia aproximada de 10 metros hasta llegar a la mojonera SE de "San Eugenio;" desde este punto 83.80 metros hasta llegar a la mojonera NE de "San Eugenio;" desde este punto 670.40 metros hasta llegar a la mojonera NW de "San Eugenio;" desde este punto 83.80 metros

hasta llegar a la mojonera SW de "San Eugenio;" desde este punto 20 metros aproximadamente hasta llegar a la mojonera SE de "San Buenaventura;" desde este punto la distancia hasta llegar a la mojonera NE de "San Buenaventura;" desde este punto 670.80 metros hasta llegar a la mojonera NW de "San Buenaventura;" desde este punto la distancia hasta llegar a la mojonera SW de "San Buenaventura;" desde este punto una distancia aproximada de 500 metros siguiendo el lindero N. de "Pabellón" hasta llegar a la mojonera NW de "Pabellón;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "Pabellón;" desde este punto 600 metros hasta llegar a la mojonera SE de "Pabellón;" desde este punto la mitad de la distancia entre la mojonera SE de "Pabellón" y el lindero N. de "La Grande;" desde este punto una distancia aproximada de 375 metros hasta llegar a un punto equidistante de la mojonera NW de "La Grande" y el lindero S. de "Pabellón;" desde este punto una distancia aproximada de 60 metros hasta encontrar una línea trazada que sea bisectrix del ángulo formado por el lindero N. de "Esperanza" y la cabecera W de "La Grande;" desde este punto 180 metros aproximadamente hasta llegar a un punto equidistante de la mojonera SW de "Pabellón" y el lindero de "La Esperanza" sobre la prolongación de la cabecera W. de "Pabellón;" desde este punto una distancia aproximada de 30 metros hasta llegar a la mojonera SE de "Perseverancia;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera NE de "Perseverancia;" desde este punto una distancia aproximada de 120 metros siguiendo el rumbo de la cabecera W. de "Pabellón" hasta encontrar el lindero S. de "Luz de la Compuerta;" desde este punto una distancia aproximada de 425 metros hasta llegar a la mojonera SE de "Luz de la Compuerta;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera NE de "Luz de la Compuerta;" desde este punto una distancia aproximada de 200 metros siguiendo el lindero N. de "Luz de la Compuerta" hasta llegar a la mojonera SW de "El Diamante;" desde este punto 200 metros aproximados hasta llegar a un punto equidistante de la mojonera NE de "Luz de la Compuerta" y el lindero S. de "El Diamante;" desde este punto 30 metros aproximadamente hasta llegar a encontrar una línea que partiendo de la mojonera NW de "San Buenaventura" sea bisectrix del ángulo formado por el lindero N. de "San Buenaventura" y la cabecera W. de "Luz de la Compuerta;" desde este punto una distancia aproximada de 280 metros hasta llegar a la cabecera W. de "San Manuel" en su punto medio, desde este punto 50 metros hasta llegar a la mojonera SW de "San Manuel;" desde este punto 200 metros hasta la mojonera SE de "San Manuel;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SE de "El Diamante;" desde este punto una línea quebrada formada por las demasías entre "San Manuel," "Trompillo" y "La Chica" hasta llegar a la mojonera NW de "La Chica;" desde este punto una distancia aproximada de 250 metros siguiendo la bisectrix del ángulo formado por los linderos de "La Chica" y "Trompillo" hasta llegar al punto en que se encuentran con la bisectrix del ángulo que forman los linderos de "La Chica" y "Previsora" en la cabecera W. de esta última; desde este punto la distancia a la misma mojonera NW de "La Chica;" desde este punto 100 metros hasta llegar a la mojonera SW de "La Chica;" desde este punto 400 metros hasta llegar a la mojonera SE de "La Chica;" desde este punto la distancia que separa esta mojonera con el lindero N. de "Maravillas;" desde este punto se seguirá hacia el W. el lindero N. de "Maravillas" hasta llegar a la mojonera NW; desde este punto la cabecera W. de "Maravillas" hasta su mojonera SW; desde este punto su lindero S. hasta llegar a su mojonera SE; desde este punto la distancia hasta la mojonera NE de "Maravillas;" desde este punto siguiendo hacia el W. el lindero N. de "Maravillas" hasta encontrar la prolongación de la cabecera W. de "La Chica," y desde este punto la distancia hasta el punto de partida.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Allende número 30.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, enero treinta y uno de mil novecientos catorce.—*A. M. Isonza.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 12 de 1914.—Recibido, febrero 12 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1078.—El Señor Juan Mir, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle del Molino del Rey número 15, solicita con el nombre de "LOS CUATRO REINOS," treinta y nueve pertenencias y demasías para explotar minerales de oro y plata, en terrenos del cerro de San Cristóbal, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como primer punto de partida la mojonera N. E. del fundo minero "San Antonio," de donde se medirán 125 metros con S.5°45' W. para salir al verdadero punto de partida; de donde se medirán 400 metros con S.32° E.; de aquí se medirán 1075 metros con N.58° E.; de aquí 400 metros con N.32° W. pasando con esta medida por la mojonera NW de "Tres Marias;" y de aquí 1075 metros con S.58° W. al punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, con domicilio en esta ciudad en la casa número 22 de la primera Avenida Moctezuma.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, febrero diez de mil novecientos catorce.—*A. M. Isonza.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1914.—Recibido, febrero 13 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente Número 1097.—El Señor Sóstenes Valdés, con domicilio en la Avenida del Centenario de la Independencia Núm. 10 de esta Ciudad, solicita con el nombre de "EL ROSARIO" cinco pertenencias ubicadas en terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito, sobre una loma que parte de la Barranca Seca hacia el Oriente, para explotar minerales de plata y plomo.

La medición se practicará, partiendo de una boca-mina que está sobre una veta que corre aproximadamente N.12° W. (rumbo magnético) midiéndose al N.78° E. cincuenta metros; de allí en ángulo recto, trescientos metros al S.12° E.; de allí en ángulo recto al S.78° W. trescientos metros; de allí al N.12° W. cien metros; de allí en ángulo recto al N.78° E. doscientos metros; de allí en ángulo recto al N.12° W. doscientos metros; y finalmente, de este último punto en ángulo recto y para cerrar la cuadra, se medirán al N.78° E. cincuenta metros que irán a terminar al punto de partida. No existe ninguna colindancia minera.

El Señor Germán Espino, vecino de esta Ciudad, ha manifestado su aceptación para la medición del caso, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, enero 16 de 1914.—*Manuel García.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 29 de 1914.—Recibido, febrero 6 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente Número 1098.—El Señor Sóstenes Valdés, con domicilio en la casa número 10 de la Avenida del Centenario de la Independencia de esta Ciudad, solicita con el nombre de "EL FARO" tres pertenencias, ubicadas entre los límites del Rancho de La Reforma y Rancho de Toliman, de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, sobre el cerro del Arcabúz, para explotar minerales de plata y plomo.

La medición se practicará, partiendo de una boca-mina que está sobre una veta que corre aproximadamente N.85° E. (rumbo magnético) midiéndose al N. E. 50 metros, de allí en ángulo recto, al S. E. 150 metros; de allí en ángulo recto, al S. W. 100 metros; de allí en ángulo recto, al N. W. 300 metros; de allí en ángulo recto, al N. E. 100 metros; y finalmente, para cerrar la cuadra, de este último punto, en ángulo recto se medirán al S. E. 150 metros que irán a terminar al punto que siguió al de partida. No existe, al parecer, ninguna colindancia minera.

El Señor Germán Espino, vecino de esta Ciudad, ha manifestado su aceptación para la medición del caso, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Zimapan, enero 23 de 1914.—*Manuel García.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 29 de 1914.—Recibido, febrero 6 de 1914.—*Dawey.*

DIVERSOS

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran una potrancia como de dos años y un potrillo como de un año, orejanos, pintos, valorizados por peritos, en \$ 9.00 y 5.00 respectivamente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 19 de enero de 1914.—El Presidente Municipal, *Alejandro Ocampo.* 28—16—4—28

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, enero 22 de 1914.—Recibido, enero 26 de 1914.—*Dawey.*

TESORERIA MUNICIPAL DE TULANCINGO

AVISO

El día dieciocho del actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Tesorería Municipal de esta Cabecera, el remate de una casa de la propiedad del Señor Francisco Rosales Monter, ubicada en la esquina de las calles primera de Echávarri y primera de Doria de esta Ciudad, que se le tiene embargada por adeudo de contribuciones.

La persona que se interese a la mencionada casa, puede ocurrir el día y hora señalados; en la inteligencia que será postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del valor de VEINTICINCO PESOS.

Tulancingo, febrero 2 de 1914.—*Alberto González.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, a 2 de febrero de 1914.—Recibido, febrero 10 de 1914.—*Dawey.*

TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS EN EL PALACIO DE GOBIERNO.